

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL AULA DE LA NATURALEZA “CAÑADA DE LAS HAZADILLAS”.

Publicada en B.O.P. nº 296 de 26 de diciembre de 2008

Artículo 1º.- Fundamento y concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 y siguientes, todos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de servicios en el Aula de la Naturaleza “Cañada de las Hazadillas”, servicios que serán los expresamente especificados en el artículo 3º de esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de este precio público toda persona física o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen los servicios del Aula de la Naturaleza “Cañada de las Hazadillas” en las diferentes modalidades especificadas en el artículo siguiente.

Artículo 3º. Tarifa.

1.- Los usuarios del Aula de la Naturaleza vendrán obligados a abonar la siguientes cantidades:

1. Por la estancia en régimen de pensión completa:

- 5 días	97,00 €persona
- 4 días	77,00 €persona
- 3 días	58,00 €persona
- 2 días	38,00 €persona
- 1 día.....	20,00 €persona

2. Por la estancia en régimen de media pensión:

- 1 día.....	12,00 €persona
--------------	----------------

3. Por la estancia en régimen de pernocta:

- 1 día.....	3,00 €persona
--------------	---------------

4. Por la utilización de las instalaciones recreativas y de ocio del Aula de la Naturaleza 2 €persona/día

2.- En caso de grupos de más de 20 personas o de minusválidos los precios en régimen de pensión completa serán:

- 5 días	25% descuento
- 4 días	20% descuento
- 3 días	20% descuento
- 2 días	15% descuento
- 1 día.....	15% descuento

3.- Por cada grupo de diez usuarios una plaza de ellas será gratuita, cualquiera que sea el régimen de utilización del Servicio.

4.- Las asociaciones e instituciones declaradas de utilidad pública e interés social gozarán de una reducción del 25 por 100 sobre el precio público liquidado, cualquiera que sea el régimen de utilización del Servicio.

5.- Los beneficios especificados en los tres puntos anteriores son acumulables entre sí.

Artículo 4º. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación o utilización del servicio o servicios del Aula de la Naturaleza, si bien se podrá exigir el abono previo de su importe total o parcial.

Artículo 5º. Normas de gestión.

1.- Los interesados en la utilización de los servicios del Aula de la Naturaleza efectuarán su petición ante el órgano correspondiente, especificando los días en que se pretende dicha utilización.

2.- Las plazas disponibles se reservarán conforme al siguiente orden de prioridad:

1. Escolares.
2. Universitarios en grupos organizados (actividades concertadas, prácticas, investigación).
3. Asociaciones de minusválidos.
4. Resto de asociaciones y colectivos.
5. Particulares no incluidos en ninguno de los apartados anteriores.

3.- Una vez resuelta la solicitud favorablemente, se procederá al abono de las cantidades resultantes en la forma que se indique a los interesados.

4.- En caso de que los interesados desistieren de utilizar los servicios ya abonados, se devolverá el 50 por 100 del precio público.

5.- En el caso de que los interesados no llegaran a hacer uso de los servicios del Aula de la Naturaleza por causas de fuerza mayor que se lo impida, se devolverá el importe íntegro del precio público.

6.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no específicamente establecido en esta Ordenanza se estará, en lo que le sea aplicable, a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, así como en la legislación general o especial.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2009 y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.